

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, ó se reclamaren dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pes.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pes.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTI OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Angusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 56 de 25 Fbro.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Gobernación comunica al de Gracia y Justicia en 19 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. S.: La importancia de los servicios de estadística, grande en los diversos órdenes sociales de la vida, la adquiere mayor cuando se trata de los servicios sanitarios. Organizado por este Ministerio el servicio demográfico sanitario desde el año 1879 y reformado recientemente con el fin de adquirir la mayor suma de datos posibles, tanto respecto de las enfermedades comunes como de las infecciosas y contagiosas, defunciones ocurridas y sus causas, edad, estado, profesión y naturaleza de los distintos individuos, como de los nacimientos y matrimonios ocurridos en los distintos puntos de la Nación, se lucha con la dificultad de adquirir determinados datos que sólo creando un Cuerpo especial numeroso y bien retribuido, lo que no permite el estado actual del Tesoro, podría conseguirse. Y como quiera que en las oficinas del Registro civil constan exactamente todos los datos referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones;

El Rey q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que por los encargados de todas las oficinas del Registro civil en los distintos puntos de la Nación se facilite al Alcalde de la localidad respectiva, durante la primera quincena de cada mes, un estado comprensivo del número de nacimientos, matrimonios y defunciones que

hayán ocurrido durante el mes anterior, con expresión en las defunciones de las enfermedades ó causa que las hayan producido.»

Y conformándose el Ministro de Gracia y Justicia con la Real orden preinserta, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ha tenido á bien mandar que se publique en la «Gaceta» para conocimiento de los Jueces municipales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. como Inspector de los Registros civiles, para que por los Jueces municipales del territorio de ese Juzgado se cumplan las disposiciones anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Al Juez de primera instancia, Inspector de los Registros civiles del partido de.....

«Gaceta» núm. 42 de 11 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

«Gaceta» núm. 47 de 16 Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1901, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Máquinas técnicas, vacante en la Escuela superior de Artes é industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de Entrada y 500 de residencia.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso (por haberse declarado desierto el primero), sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 373.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 20 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Jumilla la 3.ª subasta de 97 pinos, 40 cargas de leña, 1.110

kilogramos de esparto y 260 cahices de cal, que procedentes de denuncias correspondientes al año forestal de 1898 á 1899 existen en el depósito municipal de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas publicado en el Boletín oficial, núm. 223, correspondiente al 18 de Julio del finado año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 25 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito forestal, José María Escribano Pérez.

Número 374.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 20 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar ante el Alcalde de Abarán la 3.ª subasta de 30 pinos, ocho cargas de leña y 34 kilogramos de esparto, que procedentes de denuncias correspondientes al año forestal de 1898 á 1899, existen en el depósito municipal de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de diez pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas publicado en el Boletín oficial, núm. 323, correspondiente al 18 de Julio del finado año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 25 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito forestal, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 363.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Circular.

Habiendo sido nombrado por el rematante del Contingente provincial los agentes auxiliares para el cobro del mismo que á continuación se expresan, se pone en conocimiento de las Autoridades de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 12 de la instrucción de 26 de Abril último.

Don Ginés García Sánchez.
» Antonio Martínez Huertas.

Murcia 21 de Febrero de 1901.—El Presidente, Angel Moreno.

Tercera sección.

Número 385.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MARZO DEL AÑO 1901

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	208 33	
Diets para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.966 65	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria. Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	916 63	8.659 06
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.389 78
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	80 63	356 13
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pasó de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	266 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.666 66	3.975 19
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Diets para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.316 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.058 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.852 08	6.045 52
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	395 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	13.108 27	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.451 91	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.120 30	48.379 56
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	1.635 41	1.635 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»
GASTOS ADICIONALES		
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899 y 31 de Enero de 1900.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.		82.915 77

En Murcia a 1.º de Febrero de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Angel Moreno.

Sesión de 16 de Febrero de 1901.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 364.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de 2.ª clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de Don Trinidad Naraujo, Administrador de Contribuciones que ha sido de esta provincia, y de D. Agustín Martínez Martínez, Agente ejecutivo que fué de la 9.ª zona también de esta provincia, se les cita y emplaza para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edic-

to, se presenten en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para recoger los pliegos de cargos que se les han deducido en concepto de iniciados en responsabilidad subsidiaria al primero, y como único responsable directo al segundo, del expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo con motivo del alcance de 18.925 pesetas 57 céntimos que al citado ex Agente ejecutivo ha resultado.

Y se previene que el pliego que no haya sido recogido dentro del plazo señalado, se considerará como contestado, y el interesado á quien se refiera será declarado en rebeldía según previene el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Murcia 23 de Febrero de 1901.— Waldo Ferrer.

Número 365.

Montes.

En el día ocho del próximo mes de Marzo, con la asistencia del Alcalde, Regidor sindico y una pareja de la Guardia civil, se celebrará en la Alcaldía de Yecla la 4.ª subasta de los pastos correspondientes á los montes que posee aquel Municipio con la rebaja del 40 por 100 de la primera tasación, y con arreglo á las mismas condiciones con que se celebraron las anteriores, debiendo verificarse la del monte Gateras á las 10, la de Charquillo y Canalizo á las 10 y 30 minutos, la de Sierra de las Espernadas á las 11, la del Cerro de la Condenada á las 11 y 30 minutos, y la del Serral Corrales y Castellar á las 12.

También en dicho día y hora de las 10 se efectuará en la Alcaldía de Cieza la 3.ª subasta del aprovechamiento de caza de los montes de aquel Municipio con la rebaja del 25 por 100 de la primitiva tasación

y con sujeción á las mismas condiciones.

Murcia 22 de Febrero de 1901.— El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 358.

Montes.

Para poderlo tener en cuenta en la propuesta de aprovechamientos que para el próximo año forestal de 1901 á 1902 se ha de hacer á la Superioridad, se advierte por ésta á todos los Ayuntamientos de los pueblos que posean montes á cargo del Ministerio de Hacienda, que hasta el día 10 del próximo Marzo pueden dirigir á esta Delegación las peticiones de los aprovechamientos que deseen ejecutar, ó que se les concedan, en sus montes, sujetándose en dicha petición al estado adjunto dictado por el Ingeniero Jefe de la región.

Murcia 21 de Febrero de 1901.— El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Ayuntamiento de

RELACIÓN de los aprovechamientos que desea ejecutar en los montes de la pertenencia del pueblo en el año forestal de 1901 á 1902.

Table with columns: N.º del monte, NOMBRE, Término municipal en que radique el monte, Número de árboles, Leñas altas (1), Leñas bajas (2), PASTOS (Lanar, Cabrio, Mayor (3)), Piedra (4), Espartos (5), Palmito (6), C A Z A (7), Observaciones (8).

Alicante 11 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Miras.

- (1) Expresar el número de extéreos que desea obtener por poda del arbolado.
(2) Idem el id. id. id. por roza del matorral.
(3) Expresar el número de cabezas de ganado vacuno, mular, caballo ó asnal.
(4) Expresar el número de metros cúbicos que se desea obtener.
(5) Expresar el número de escopetas para las que se puede conceder este aprovechamiento.
(6) Se consignará aquí lo que no pueda expresarse en las casillas del estado, y cuando los Ayuntamientos deseen razonar el por qué de sus peticiones, deben hacerlo, bien en el oficio de remisión del estado, ó en pliego aparte.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

El art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, establece que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, están obligados a remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro del primer mes de cada trimestre, una certificación comprensiva de todos y cada uno de los pagos verificados en el anterior y sujetos al impuesto del 1 por 100; y como quiera que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que la ley determina, como también el concedido por esta oficina en su circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 1.º del actual, no han cumplido con este precepto reglamentario los Ayuntamientos que á continuación se expresan; esta Administración concede un último é improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, para que remitan el documento de que se trata; previniéndoles que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que establece el art. 19 del expresado reglamento.

Murcia 22 de Febrero de 1901.—
El Administrador de Hacienda, Angel López Alonso.

Ayuntamientos que se emplazan.

Albudeite, Archena, Bullas, Campos, Cartagena, Cieza, Cotillas, Fortuna, Fuente-álamo, La Unión, Librilla, Lorca, Lorquí, Mula, Ojós, Pacheco, Píego, Pinatar, Ricote y Ulea.

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular.

El recuento de ganadería que sirve base á la riqueza pecuaria es uno de los más importantes servicios afectos á la contribución territorial y al cual deben prestar preferente atención los Ayuntamientos y Juntas periciales, á fin de que las operaciones que lleva consigo se practiquen con verdadera escrupulosidad y exactitud para que sus resultados puedan comprenderse en los apéndices al amillaramiento que tienen que confeccionarse.

Esta oficina, cuidadosa siempre de que los servicios que con la misma se relacionan sean cumplidos con la puntualidad que el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 determina, excita el celo de dichas Corporaciones y les previene que los expedientes de recuento de ganadería han de ajustarse estrictamente á lo dispuesto en los artículos 55 y 56, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Los dueños, aparceros ó encargados de ganados de que habla el art. 4.º, están obligados á presentar á los Ayuntamientos relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, si es á la labor ó á granjería, punto en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, nombre de las dehesas y la marca del ganado si la tiene. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial por estar dedicados á una industria comprendida en las tari-

fas de la contribución industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula.

2.º El Ayuntamiento donde se presenten dichas relaciones, facilitará á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados están amillrados.

Todo ganadero está obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos ó Comisores de Evaluación del distrito, en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera sea accidentalmente el todo ó parte de los ganados; en la inteligencia de que de no verificarlo el Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación en cuyo término radiquen, podrá incluirlos sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados.

3.º Además de los recuentos parciales que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial ó la Comisión de Evaluación en su caso, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente en la época que consideren mas oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto áquel término por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona á quienes la misma Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento á la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmenas, pases de palomas, etc., etc., detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

4.º La Junta pericial procederá en el término de tercero día á refundir dichas relaciones parciales autorizadas en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vaso de colmena, etc., etc., que cada uno tiene, y dispondrá su publicación por edictos fijados en los parajes de costumbre, para oír las reclamaciones que se presenten durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmentemente que están incluidos en la contribución industrial.

5.º Publicados los edictos, la Junta examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo la que tiene amillrada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el periodo de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente, extendiéndose las correspondientes actas generales del resultado definitivo que ofrezca dicho recuento.

6.º Donde no se hayan presentado por los interesados relaciones de altas ó bajas anteriormente indicadas se remitirá certificación

que así se acredite, teniendo siempre presente que no puede practicarse alteración alguna sin que resulte justificada legalmente de conformidad con la regla 7.ª del mencionado art. 56.

Los Sres. Alcaldes, darán inmediatamente cuenta de la presente circular á las Juntas periciales, cuyo cumplimiento se llevará á efecto en el plazo más breve posible.

Murcia 21 de Febrero de 1901.—
El Administrador de Hacienda, P. V., Angel López Alonso.

CONSUMOS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfaga al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que sino lo verifican dentro del citado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 15 de Febrero de 1901.—
El Administrador, P. S., Angel López Alonso.

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde de Villanueva

Hago saber: Que formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Villanueva 18 de Febrero de 1901.—
Andrés Ayala.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siete del próximo mes de Marzo á las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de la de quien desempeñe mis funciones; la subasta para la ejecución de las obras de reparación de aceras de la calle de la Amargura, en el trayecto comprendido desde la plaza Constitucional hasta la calle de Loreto, bajo el tipo de 498'38 pesetas á que asciende el presupuesto de la obra, y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, facultativas y plano general de reparación de calles; cuyos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para interesarse en la subasta se consignará en la Caja municipal ó en la de Depósitos el 5 por 100 sobre el tipo anteriormente expresado; y como fianza definitiva, el 10 por 100 del importe de la adjudicación del remate.

El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, lo es D. José Guardiola Valero.

Las obras quedarán terminadas en el plazo de cuarenta días, dando principio los trabajos, á los diez días en que tenga lugar la notificación al rematante, de la adjudicación definitiva.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Jumilla 21 de Febrero de 1901.—
Eustaquio Guardiola.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	30	"
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38	50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16	"
JUMILLA, por la subasta del Matadero público.	39	"
LIBILLA, por la subasta de consumos.	26	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	15	50
MORATALLA, por la subasta del local del Teatro viejo.	7	"
MORATALLA, por la subasta del cuarto carnicería, calle de Prin.	7	"
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13	50
MORATALLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Tamayo.	7	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público.	50	"
PINATAR, por la subasta de consumos á venta libre.	22	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
SAN JAVIER, por la subasta de consumos.	66	"